



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 3 de febrero de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que se recibió respuesta del municipio de Fortul y FEDECAL frente a las solicitudes ordenadas en la audiencia de pruebas del 21 de enero de 2021. Asimismo, que se radicó memorial en el que la apoderada del municipio de Fortul renuncia al poder otorgado. Sírvese proveer.


Secretaria

Arauca (A), 3 de febrero de 2021

Medio de Control : Nulidad Electoral
Radicado : 81-001-33-33- 002-2020-00021-00
Demandante : Procuraduría General de la Nación
Demandados : Municipio de Fortul y Enoc Basto Gutiérrez
Vinculada : Federación Colombiana de Autoridades Locales – FEDECAL

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se evidencia que el municipio de Fortul envió copia del contrato de prestación de servicios No. 139 de 2019 suscrito entre ese ente territorial y CREAMOS TALENTO (contratista), con el siguiente objeto contractual “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE FORTUL 2020-2024 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015”.

A su vez, que el 29 de enero de 2021 se recibió comunicación de la representante legal de FEDECAL, en la cual se pronuncia frente al requerimiento hecho por el Despacho en la audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, se ordenará poner en conocimiento de las partes dichos documentos por el término de tres (3) días, para que ejerzan el derecho contradicción.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE

Primero: Ordenar poner en conocimiento de las partes y el Ministerio Público la prueba aportada correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 139 de 2019 y la comunicación del 29 de enero de 2021 remitida por la representante legal de FEDECAL, con el fin de que ejerzan el derecho de contradicción, para lo cual se concederá el término de tres (3) días para que se pronuncien.

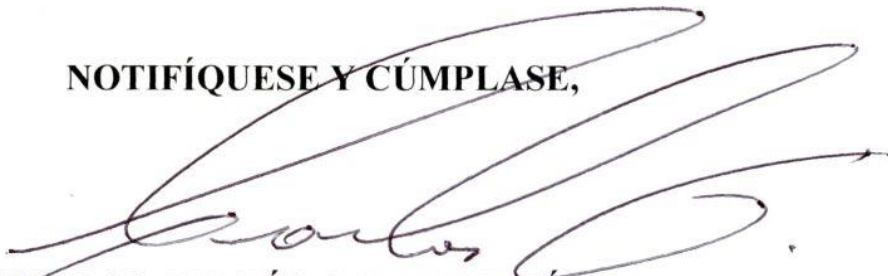
Por Secretaría envíese y **compártase vía digital**, dicho medio probatorio con las partes del proceso.

Si alguno de ellos hiciere pronunciamientos sobre las pruebas puestas en conocimiento, deberán enviarlos únicamente al correo electrónico **j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co** y simultáneamente a los correos de los demás sujetos procesales.

Segundo: Aceptar la renuncia de la abogada Norisley Gelvez Camargo como apoderada del municipio de Fortul, por cumplir los requisitos de ley.

Tercero: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez